

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL No 2019-00615** de YEISON AMADO BARRENECHE contra HYPNOTIC L&J LTDA y OTROS, informando que obra trámite de notificación de la parte demandada, solicitud de la apoderada del actor, que se allega memorial por parte del representante legal de la sociedad demandada y que por parte de esta Secretaria se descargó de la plataforma RUES el Certificado de existencia y representación Legal de la empresa accionada. Sírvasse proveer.


DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10.1 SEP 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho escrito proveniente de la apoderada de la parte actora (fl. 51, 64, 76), por medio del cual pretende que se tenga como realizado el trámite de notificación de los demandados HYPNOTIC L&J LTDA, JUAN CARLOS VARGAS BEJARANO y ALVARO VARGAS LEON, sin embargo, es de advertirse a la profesional que representa a la activa, que la documentación aportada, incumple con los presupuestos procesales del trámite de notificación, previsto en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., por lo que sería el caso que proceda a tramitar la notificación de las mencionadas convocadas a juicio.

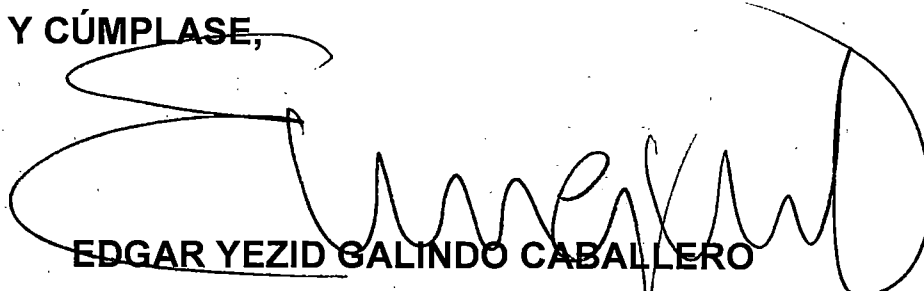
No obstante, a folio 61 obra escrito allegado por el Sr. JUAN CARLOS VARGAS BEJARANO en su condición de Representante Legal de la sociedad HYPNOTIC L&J LTDA, mediante el cual confirma haber recibido citación para diligencia de notificación, así las cosas, de conformidad con las disposiciones del inciso 1° del Art. 301 del C.G.P., esto es, *“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia (...)”*, aplicable por analogía a la jurisdicción laboral –art. 145 C.P.T. y de la S.S.

Pues bien, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada descargado del Rues (fls. 82-85) registra como Representante Legal el señor JUAN CARLOS VARGAS BEJARANO, por lo que esta Sede Judicial dispone **TENER COMO NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a los demandados: sociedad **HYPNOTIC L&J LTDA**, y como persona natural al señor **JUAN CARLOS VARGAS BEJARANO**, del auto fechado del Catorce (14) de Septiembre de 2020, por medio del cual se admitió la demanda (fl. 50), quienes deberán proceder a contestar la demanda en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, advirtiéndosele que dicho término empezará a correr a partir del día siguiente al envío de la notificación personal, **SECRETARÍA** proceda a notificar a los demandados remitiendo a la dirección de correo electrónico vargasjuan7@hotmail.com la demanda, la subsanación de la demanda, los anexos, el auto admisorio de la misma y la presente providencia.

Ahora bien, en lo que respecta a la notificación del accionando ALVARO VARGAS LEON, téngase en cuenta que se pretende acreditar la notificación personal bajo la premisa del art. 291 del C.G.P. tal como se relacionó en la comunicación allegada (fl. 53 vto.), no obstante el actor manifiesta, que la misma cumple con lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 (fl. 76), y revisada la misma no se ajusta a derecho el trámite de notificación que se allega por el demandante.

Por lo anterior, si se va a acudir a la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020 debe hacerse en sus estrictos términos, conforme a la cual no opera lo dispuesto en el art. 291 del C.G.P., ni citatorio para notificarse como fue enviado por la parte actora, por lo que se **REQUIERE** al actor proceda en debida forma con la respectiva notificación personal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la premisa normativa, afirmando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informando la forma como la obtuvo junto con las evidencias correspondientes y el acuse de recibo o la constancia del acceso del destinatario al mensaje.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO

112

FIJADO HOY

A LAS 8:00 A.M.

10 2 SEP 2022

DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

